

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, veintiocho de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	452
Radicado:	760013110012-2020-00183-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	JORGE ENRIQUE MORENO CASTAÑEDA Y SANDRA PATRICIA FRANCO JARAMILLO
Tema y subtemas:	AUTO ADMITE DEMANDA

Los señores JORGE ENRIQUE MORENO CASTAÑEDA y SANDRA PATRICIA FRANCO JARAMILLO, a través de apoderado judicial, solicitan se proceda a la Liquidación de la SOCIEDAD CONYUGAL por ellos conformada y a su vez disuelta en virtud de la sentencia proferida por este Juzgado el 12 de junio de 2020, dentro del proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, radicado 2020-00026-00.

1

**CONSIDERACIONES**

Cumplidos los requisitos exigidos, en atención al contenido del artículo 523 del Código General del Proceso, este Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Asumir el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por los señores JORGE ENRIQUE MORENO CASTAÑEDA y SANDRA PATRICIA FRANCO JARAMILLO, la cual fue disuelta en virtud de la sentencia proferida por este Juzgado el 12 de junio de 2020, dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, radicado 2020-00026-00

SEGUNDO.-Impartir a la demanda el trámite propio al proceso de liquidación consagrado en el artículo 523, en armonía con el 501 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el vínculo entre los señores JORGE ENRIQUE MORENO CASTAÑEDA y SANDRA PATRICIA FRANCO JARAMILLO para que hagan valer sus créditos, el cual se realizará

**RADICADO 2020-00183**

de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el art. 108 del C.G.P., sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(1)